

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.394 · 2005

LEY 13.394

Boletín Oficial, 15 de diciembre de 2005 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 13.394

ARTÍCULO 1°. Declárase Reserva Geológica, Paleontológica y Arqueológica Provincial "Pehuén Co-Monte Hermoso", en los términos del apartado III, letra c), inciso 2 del artículo 10 de la Ley 10.907, texto modificado por Ley 12.459, a las siguientes áreas, sitas en jurisdicción de los partidos de Coronel de Marina Leonardo Rosales y Monte Hermoso.

Área 1: la franja de aguas, playas y barrancas comprendida entre los siguientes límites: la isobata de cinco (5) metros al sur, el espaldón de playa al Norte, el meridiano 61º 34' 30" W (sesenta y un grados, treinta y cuatro minutos, treinta segundos al Oeste) al Este y el meridiano 61º 39' W (sesenta y un grados y treinta y nueve minutos al Oeste) al Oeste. Este área incluye los yacimientos de "Playa del Barco" y "Barranca Monte Hermoso" (o "Las Rocas").

Área 2: la franja de aguas y playas comprendidas entre los siguientes límites: la isobata de cinco (5) metros al sur, el espaldón de playa al Norte, el meridiano 61º 27' 30" W (sesenta y un grados, veintisiete minutos treinta segundos Oeste) al Este y el meridiano 61º 32' 30" W (sesenta y un grados treinta y dos minutos treinta segundos al Oeste). Este área incluye el yacimiento de paleoicnitas.

Área 3: la franja de aguas y playas comprendidas entre los siguientes límites: la isobata de cinco (5) metros al sur, la base del médano frontal al Norte, el meridiano 61º 20' 983" W (sesenta y un grados veinte minutos novecientos ochenta y tres segundos Oeste) al Este, el meridiano 61º 21' 760" W (sesenta y un grados veintiún minutos y setecientos sesenta segundos Oeste) al Oeste. Este área incluye los sitios arqueológicos de Monte Hermoso 1, "La Olla 1" y "La Olla 2".

ARTÍCULO 2°. (Texto según Ley 15554) La autoridad de aplicación podrá coordinar con las Municipalidades de Coronel Rosales y de Monte Hermoso las acciones pertinentes para la administración y gestión de los sectores del área natural protegida, objeto de esta Ley. Cada Municipalidad podrá participar y limitar sus acciones exclusivamente a las áreas que correspondan a su jurisdicción, cuidando que esas participaciones y acciones no incidan negativamente en la Reserva como un todo.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 13.394. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).